

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00241-01
DEMANDANTE: JIMMY RAFAEL TORRES PALENCIA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTROS
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 13 de enero de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 12 de enero de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 16 de diciembre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00241-01
DEMANDANTE: JIMMY RAFAEL TORRES PALENCIA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTROS

respecto del fallo de primer grado.

Del mismo modo, se ha planteado que cuando el demandante busca un pronunciamiento sobre la solidaridad y la sentencia del *ad-quem* condena sólo a uno de los demandados, se entiende que al dejar por fuera de la controversia a los demás se infringe un agravio al actor, asistiéndole así, interés jurídico para recurrir en casación.

En el caso bajo examen, se observa que, en la decisión de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, se condenó Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS a pagar al actor sumas de dinero correspondientes a prestaciones sociales, vacaciones e indemnización moratoria ordinaria; y se absolvió por las pretensiones restantes. De igual forma, se declaró no probada la solidaridad de Drummond Ltd., y fue relevada de recibir condenas en esa calidad.

Atendiendo los parámetros dictados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cuantificación del interés para recurrir se hará con las condenas impuestas a la demandada principal, cuya solidaridad se negó, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 1.344.576
Intereses de Cesantías	\$ 164.485
Prima de servicios	\$ 1.344.576
Vacaciones	\$ 672.283
Moratoria ordinaria (\$43.964) x 720 días	\$ 31.654.080
Intereses moratorios 09/01/2017 - 16/12/2021	\$ 3.405.963
TOTAL	\$ 38.585.963

Así las cosas, el valor total de las condenas impuestas contra la demandada, cuya solidaridad se negó, se calculan en TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$38.585.963).

De conformidad con lo anterior, se advierte que el recurrente no cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador para dar viabilidad al recurso extraordinario incoado, pues las condenas cuya solidaridad se negó no superan el monto de los 120 SMLMV. En consecuencia, no se concederá el recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

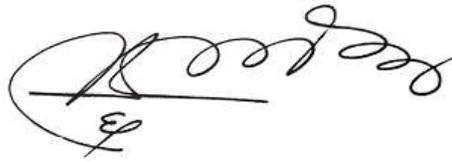
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00241-01
DEMANDANTE: JIMMY RAFAEL TORRES PALENCIA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia proferida por esta colegiatura el 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado